



Excmo. Ayuntamiento  
UTRERA

## ORDENANZA NÚMERO 11

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE DERECHOS FUNERARIOS Y POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL CEMENTERIO DE CARÁCTER MUNICIPAL

#### ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo establecido en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la **Tasa por Concesión de Derechos funerarios y por Prestación de servicios del Cementerio de carácter municipal**, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

#### ARTICULO 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los Servicios del Cementerio Municipal, así como las concesiones de derecho de ocupación y/o uso sobre unidades o terrenos funerarios.

1. Tienen carácter de Servicio Funerario, objeto de Tarifas:

a) La inhumación de cadáveres, y la inhumación y exhumación de restos.

b) La reducción de restos y su traslado dentro del Cementerio.

c) El movimiento o traslado de cadáveres y/o restos procedentes de/a otros cementerios.

d) Licencia para la construcción de panteones, mausoleos, sepulturas individuales o familiares, la colocación de lápidas, así como para cualquier obra que vaya a realizarse en el Cementerio Municipal.

e) Cesión de terreno para la construcción de panteones, mausoleos y sepulturas individuales o familiares.

f) Colocación de lápidas por personal municipal.

g) La incineración de cadáveres y de restos.

2. Las concesiones de terrenos para el ejercicio del derecho funerario a conservar los restos de los difuntos en un lugar determinado por un tiempo concreto o indefinido, pueden ser por 5 años renovables, o por 75 años.

#### ARTICULO 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes :



Excmo. Ayuntamiento  
UTRERA

- a) En el supuesto de servicios funerarios, el solicitante y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.
- b) En el supuesto de concesiones, el solicitante o titular y, en su defecto, los herederos o legatarios del difunto.

#### **ARTICULO 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### **ARTICULO 5º.- Base Imponible, Base Liquidable y Cuota Tributaria.**

La base imponible, que coincide con la base liquidable, se determinará atendiendo a la diferente naturaleza de los servicios prestados y de las actividades realizadas, en la cuantía señalada en la Tarifa.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes **TARIFAS:**

##### **A) INHUMACIONES DE CADÁVERES:**

- a) En Nichos **200,00 euros.**
- b) En Panteones o Mausoleos **300,00 euros.**

Esta tarifa no incluye, en su caso, la de la concesión del nicho correspondiente.

##### **B) INHUMACIÓN DE RESTOS CADAVÉRICOS O INCINERADOS PROCEDENTES DEL EXTERIOR O RESTOS INCINERADOS PROCEDENTES DEL CREMATARIO DE UTRERA:**

- a) A Osarios o Nichos **150,00 euros.**
- b) A Panteones o Mausoleos **200,00 euros.**

##### **C) INCINERACIONES:**

- a) Incineraciones de Cadáveres de personas residentes. **380,00 euros**
- b) Incineraciones de Cadáveres de personas no residentes. **450,00 euros**
- c) Incineraciones de Restos o de Cadáveres de personas de menos de un año de edad. **240,00 euros**

##### **D) SALIDA DE RESTOS DEL CEMENTERIO: 150,00 euros.**

Esta tarifa incluye la de la exhumación correspondiente.

##### **E) CONCESIONES POR 5 AÑOS (RENOVACIONES):**

- a) Nichos Nuevos de Adultos **115,00 euros.**
- b) Nichos Viejos de Adultos **60,00 euros.**
- c) Nichos Especiales de Adultos **125,00 euros.**
- d) Nichos Párvulos **18,00 euros.**



Excmo. Ayuntamiento  
UTRERA

e) Osarios Nuevos	<b><u>60,00</u> euros.</b>
f) Osarios Viejos	<b>18,00 euros.</b>

#### **F) CONCESIONES POR 75 AÑOS:**

a) Nichos Nuevos de Adultos 1ª, 2ª y 3ª fila	<b>1.500,00 euros.</b>
b) Nichos Nuevos de Adultos 4ª fila	<b>1.200,00 euros.</b>
c) Nichos Viejos de Adultos	<b>750,00 euros.</b>
d) Nichos Especiales de Adultos	<b>1.600,00 euros.</b>
e) Nichos Párvulos 1ª, 2ª, 3ª fila y 4ª si no es la última	<b>200,00 euros.</b>
f) Nichos Párvulos 5ª, 6ª fila y 4ª si es la última	<b>150,00 euros.</b>
g) Osarios Nuevos 1ª, 2ª, 3ª fila y 4ª si no es la última	<b><u>500,00</u> euros.</b>
h) Osarios Nuevos 5ª, 6ª fila y 4ª si es la última	<b>400,00 euros.</b>
i) Osarios Viejos 1ª, 2ª, 3ª fila y 4ª si no es la última	<b>200,00 euros.</b>
j) Osarios Viejos 5ª, 6ª fila y 4ª si es la última	<b>150,00 euros.</b>
k) Columbarios_1ª, 2ª, 3ª fila y 4ª si no es la última	<b><u>400,00</u> euros.</b>
l) Columbarios 5ª, 6ª fila y 4ª si es la última	<b><u>300,00</u> euros.</b>

#### **G) TRASLADOS INTERNOS: 70 euros.**

Esta tarifa incluye la de la exhumación e inhumación correspondientes; no incluye la de incineración, en su caso, ni la tarifa correspondiente a la concesión de la licencia para colocación de lápidas no la de la colocación de las mismas.

<b>H) EXHUMACIÓN o REDUCCIÓN:</b>	<b>90 euros.</b>
<b>I) LICENCIA PARA MODIFICAR NICHOS, PANTEONES O SEPULTURAS:</b>	<b>30,00 euros.</b>
<b>J) LICENCIA PARA COLOCACIÓN DE LÁPIDA:</b>	<b><u>15,00</u> euros.</b>
<b>K) COLOCACIÓN LÁPIDAS POR PERSONAL MUNICIPAL:</b>	<b>35,00 euros.</b>
<b>L) POR CADA M2 CEDIDO POR 75 AÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES, SEPULTURAS Y MAUSOLEOS:</b>	<b>450 euros.</b>
<b>M) LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE PANTEONES, MAUSOLEOS, SEPULTURAS INDIVIDUALES O FAMILIARES, POR M2 DE OCUPACIÓN DEL TERRENO:</b>	<b>450 euros.</b>

#### **ARTICULO 6º.- Devengo.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.



Excmo. Ayuntamiento  
UTRERA

### **ARTICULO 7º.- Declaración, liquidación e ingreso.**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate. La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en la Tesorería Municipal, establecida al efecto en el Cementerio Municipal, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

### **ARTICULO 8º.- Infracciones y sanciones.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en el Título IV de la Ley General Tributaria.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.